

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito emitido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, quien remite nota devolutiva en los términos del literal d, del artículo 3, y el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012, la cual se pone conocimiento de la parte interesada para los fines legales correspondientes.

Santiago de Cali, 14 de diciembre del 2023

Oficio No. 3702023EE 10741

SEÑORES.
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Correo electrónico: j34cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad, Cali.

Referencia: SUCESION
Demandante: RUBIELA ORTIZ NAVARRETE
Demandado: SILVANO ORTIZ Y FILOMENA NAVARRETE DE ORTIZ
Vinculado: Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
Radicado: 760014003034 20180034900

ASUNTO: Su Oficio No. 1686 del 02-11-2023

Cordial Saludo,

Las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos son las encargadas de llevar el registro de la propiedad inmueble en nuestro país. El cual, tiene como objetivo servir como medio de tradición de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos sobre ellos, de dar publicidad a los actos que trasladan o mutan el dominio de los mismos, o que imponen gravámenes o limitaciones. La matrícula inmobiliaria, es un folio destinado a la inscripción de estos actos.

En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 24 de la ley 1579 de 2012, "Todos aquellos títulos o documentos referidos a inscripciones de medidas cautelares serán remitidos por el Registrador de Instrumentos Públicos al respectivo despacho judicial, bien sea con la constancia de inscripción o con la nota devolutiva, según el caso, dentro de los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique.

Conforme lo anterior, la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, le informa que se devolvió sin registrar el Oficio de la referencia, por la causal expuestas en el acto administrativo anexo a esta comunicación, y en constancia de lo anterior, nos permitimos adjuntar la Nota Devolutiva del turno: 2023-90748, turno que afectaría el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria No. 370-274715.

Incumplimiento de los principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo

Superintendencia de Notariado y Registro
Dirección: Calle 26 N° 13 – 49 Interior 201
Bogotá D.C., Colombia

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
La garantía de la fe pública

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
CALI
NOTA DEVOLUTIVA
Pagina 1
Impresa el 24 de Noviembre de 2023 a las 03:05:04 PM

Código: MP - CNEA - PQ - 02 - FR - 22
Versión: 03
Fecha: 20 - 06 - 2023

El documento OFICIO No. 1686 del 02-11-2023 de JUZGADO 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-90748 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 370-274715

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1.- LAS CORRECCIONES A UNA PROVIDENCIA DEBEN HECKERSE MEDIANTE AUTO ACLARATORIO. ART.286 DEL C.G.P.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE(S) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DEL DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTOS DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALI, EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTÍCULO 14.

EXCEPTÚESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCÉDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL, DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

De una revisión al presente trámite se pudo establecer que, ante la solicitud de sentencia adicional solicitada por la parte interesada, para dar cumplimiento a la exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos contenidos en el Oficio 3702023EE02113, de fecha 14 de marzo de 2023, donde se expresó: “EL INMUEBLE NO SE DETERMINO POR SU AREA Y/O LINDEROS (PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 16 DE LA LEY 1576 DE 2012.- ESTE DOCUMENTO NO CITA EL AREA DEL PREDIO OBJETO DE LA SUCESIÓN”. Al respecto, mediante auto No. 2192 del 4 de septiembre de 2023, conforme lo establecido en el artículo 285 del C.G.P. se aclaró la sentencia No. 04 del 26 de mayo de 2022, en el sentido de indicar que:

“Se adjudica la única hijuela a favor de la señora RUBIELA ORTIZ NAVARRETE, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.248.385, del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-274715, con número predial E033300380000 y situado en la carrera 24 A No. 33-C-119, del Barrio Santa Mónica Popular, cuyos linderos son los siguientes: Por el NORTE, con casa de Pedro R. Medina; Por el SUR, con la carrera 31; por el ORIENTE, con casa de Jorge Escobar y por el OCCIDENTE, con casa de Jaime Sánchez. Avalúo total de inmueble de \$70.195.000, avalúo de derechos \$35.097.500.00, con un área de 159.25 M2. Lo demás quedará igual”.

Encontrándose así satisfecha la petición de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Agregar a los autos para que obre y conste la respuesta emitida por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, allega la nota devolutiva en los términos del literal d, del artículo 3, y el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012.
2. Por secretaria, líbrese oficio, informando que la aclaración solicitada se efectuó mediante auto calendado 4 de septiembre de 2023, adjuntando la pieza procesal.
3. Dese cumplimiento a los numerales 3° y 4° de la parte resolutive de la sentencia calendada 26 de mayo de 2022 y su auto aclaratorio N°2192 de 4 de septiembre de 2023. Por Secretaría líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE.

{Firma electrónica}

ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

La presente providencia se notifica por anotación en **Estado No.59** fijado hoy **25-04-2024**
En constancia de lo anterior,

DIEGO SEBASTIAN CAICEDO ROSERO
Secretario